

Convenio de líneas de carga de 1966
incluidas las Interpretaciones
unificadas revisadas

Edición de 2021

Fe de erratas y correcciones/Suplemento
Diciembre de 2023

Fe de erratas y correcciones

Parte 1

Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966

Anexo I

Reglas para determinar las líneas de carga

Capítulo III

Francobordos

Regla 31

Corrección por puntal

1 *En el primer párrafo, sustitúyase «se aumentará en $(D - \frac{L}{15})$ mm» por «se aumentará en $(D - \frac{L}{15})R$ mm».*

Anexo II

Zonas, regiones y periodos estacionales

2 *De conformidad con las coordenadas geográficas que figuran en la regla 47 titulada «Zona periódica de invierno del hemisferio sur», en el **Mapa de zonas y regiones periódicas** que figura en la página 64, las coordenadas geográficas del Trópico de Capricornio se enmiendan del siguiente modo: sustitúyase el punto de la coordenada en la latitud 34° S, longitud 17° E por latitud 34° S, longitud 16° E; sustitúyase latitud 35°10'S, longitud 20° E por latitud 36° S, longitud 20° E, y sustitúyase latitud 34° S, longitud 28° E por latitud 34° S, longitud 30° E. El mapa queda como figura a continuación:*

Parte 3

Texto refundido del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo, enmendado

Anexo B

Anexos del Convenio modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo

Anexo II

Zonas, regiones y periodos estacionales

3 De conformidad con las coordenadas geográficas que figuran en la regla 47 titulada «Zona periódica de invierno del hemisferio sur», en el **Mapa de zonas y regiones periódicas** que figura en la página 166, las coordenadas geográficas del Trópico de Capricornio se enmiendan del siguiente modo: sustitúyase el punto de la coordenada en la latitud 34° S, longitud 17° E por latitud 34° S, longitud 16° E; sustitúyase latitud 35°10'S, longitud 20° E por latitud 36° S, longitud 20° E, y sustitúyase latitud 34° S, longitud 28° E por latitud 34° S, longitud 30° E. El mapa queda como figura a continuación:

Suplemento

En su 104º periodo de sesiones, el Comité de Seguridad Marítima (MSC) adoptó, mediante la resolución MSC.491(104), enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga de 1988), cuyo texto figura a continuación. Las enmiendas entran en vigor el 1 de enero de 2024.

Parte 3

Texto refundido del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo, enmendado

Anexo B

Anexos del Convenio modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo

Anexo I

Reglas para determinar las líneas de carga

Capítulo II

Condiciones de asignación del francobordo

Regla 22

Imbornales, tomas y descargas

1 Se sustituye la regla 22 1) g) por el texto siguiente:

«**P88g)** La tabla 22.1 indica la disposición aceptable de imbornales y descargas.»

Capítulo III

Francobordos

Regla 27

Tipos de buques

Condición de equilibrio

2 Se sustituye la regla 27 13) a) por el texto siguiente:

«**P88** 13) La condición de equilibrio después de inundación se considerará adecuada siempre que:

- a) Considerados el incremento de carena, la escora y el asiento, la flotación final después de inundación esté por debajo del borde inferior de toda abertura por la que pueda producirse inundación progresiva descendente. Entre esas aberturas se cuentan las de los conductos de aire, los ventiladores (aun cuando cumplan lo prescrito en la regla 19 4)) y las aberturas que se cierran con puertas estancas a la intemperie (aun cuando cumplan la regla 12) o tapas de escotilla del mismo tipo (aun cuando cumplan lo prescrito en la regla 16, párrafos 1) a 5)); pueden no figurar entre ellas las aberturas que se cierran mediante tapas de registro y portillos sin brazola (que cumplan lo prescrito en la regla 18), tapas de escotillas de carga del tipo descrito en la regla 27 2), puertas de corredera estancas accionadas a distancia, puertas de acceso estancas de bisagra con indicación de cerrada/abierta *in situ* y en el puente de navegación que sean de acción rápida o de abertura con una sola acción y que normalmente permanezcan cerradas mientras el buque esté en el mar, puertas estancas de bisagra que se mantengan permanentemente cerradas mientras el buque esté en el mar, y portillos de tipo fijo (que cumplan lo prescrito en la regla 23). En el caso de puertas que separen un espacio de máquinas principales de un compartimiento del aparato de gobierno, las puertas estancas podrán ser puertas de bisagra de acción rápida, que se mantendrán cerradas durante la travesía mientras no se utilicen, y a condición también de que la falca inferior de tales puertas quede por encima de la línea de flotación en carga de verano.»